

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-010-2019

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 10 de
septiembre de 2019, 11h00.-

Comisionado sustanciador Mgs. José Cartagena Pozo.

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-295-2019-A, correspondientes al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado, respectivamente.
- [3] Mediante sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante "CRPI") de 05 de septiembre de 2019 se designó a la abogada Nathally Sarmiento Vite secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [4] El 21 de marzo de 2019, a las 15h42 el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el RUC No. 1791903633001, y representada legalmente por el señor José Mauricio Mejía Zarrate, presentó en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante "SCPM"), su propuesta de Compromiso de Cese.
- [5] Mediante resolución emitida el 28 de mayo del 2019 a las 12h48, la CRPI en la parte pertinente dispuso:

*"2.- **CONCEDER** al operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, el término de diez (10) días para que presente ante esta Comisión su propuesta de Compromiso de Cese Modificado, sobre la base de lo acordado en la reunión de trabajo efectuada el día jueves 16 de mayo de 2019, a las 15:30."*

- [6] Mediante escrito ingresado en la Secretaría General de la SCPM de 13 de junio de 2019 a las 12h35, el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, presentó el Compromiso de Cese Modificado e información de ventas de los años 2016, 2017 y 2018.

- [7] Mediante resolución de 27 de agosto de 2019 la CRPI resuelve la solicitud de compromiso de cese planteada por el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**
- [8] Mediante escrito ingresado por Secretaria General de la SCPM el 02 de septiembre de 2019, el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, solicita acuerdo de pago.
- [9] El 10 de septiembre de 2019 a las 10h00, se realizó la diligencia de publicidad del compromiso de cese.
- [10] La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver considera:

1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO

1.1 Autoridad competente

- [11] A la CRPI le compete conocer y aprobar o rechazar la propuesta de acuerdo de pago, conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM.

1.2 Clase de solicitud

- [12] La solicitud de acuerdo de pago corresponde al importe de subsanación establecido en la Resolución emitida por la CRPI el 27 de agosto de 2019.

1.3 Identificación de las partes que resultan obligadas por el acuerdo de pago solicitado

- [13] Queda obligado por la solicitud de acuerdo de pago el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el RUC No. 1791903633001, y representada legalmente por el señor José Mauricio Mejía Zarrate, portador de la cédula de ciudadanía No. 175856065-8, domiciliado en la Av. 6 de diciembre N26-169 y La Niña, Centro Comercial Multicentro, subsuelo, oficina 9 y 25, parroquia Cochapamba, Quito – Ecuador, con correo electrónico empresarial: operaciones @mww.com.ec y teléfonos: 02 2 3980070 / 0997798227.

1.4 Indicación del monto de subsanación sobre el cual versa la solicitud de acuerdo de pago



- [14] Mediante resolución de 27 de agosto de 2019 la CRPI resuelve la solicitud de compromiso de cese planteada por el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.** determinando que,

“(...)

TERCERO.- ORDENAR que el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, pague el importe de subsanación de **SESENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y CUATRO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.674,63 USD)**, conforme el literal c) del numeral 9.1, del artículo 1 de la resolución No. **SCPM-DS-041-2016.**”

- [15] El operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, en su solicitud de acuerdo de pago ha mencionado en el numeral quinto que el monto de subsanación es **SESENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y CUATRO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.674,63 USD)**, ordenado mediante resolución de 27 de agosto de 2019.

1.5 Aspectos formales de la solicitud de facilidad de pago

- [16] Que, la CRPI una vez que ha revisado los aspectos formales contemplados en el artículo 59 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM, considera la solicitud de facilidad de pago presentada por el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, es clara y completa, por lo que cumple los requisitos de Ley.

1.6 Razones económico operativas técnicas que impidan realizar el pago de contado

- [17] El operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, menciona al respecto:

*“Conforme se evidencia de la documentación que se adjunta (Anexo III), la empresa **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.** atraviesa serios problemas de liquidez, que han ocasionado la demora en la cancelación de obligaciones de la compañía. Por otro lado, el valor del importe de subsanación es significativo, mientras que el tiempo otorgado para el pago (quince días término) es demasiado corto para una obligación de esa magnitud. Esta situación nos impide realizar el pago de contado del importe de subsanación de **SESENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y CUATRO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.674,63 USD)**, por lo que solicitamos facilidades de pago.
(...)”*

- [18] El “*Anexo III*” al cual se refiere el agente económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**, contiene el balance general al 31 de julio de 2019, mismo que lleva las firmas tanto del gerente general, así como de su cantadora. Dicho documento contiene la cuenta “*1.1.01. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO*” con un valor de 6.153,00 USD, lo cual refleja la razón económico operativa técnica suficiente para conceder facilidad de pago.

1.7 Oferta de pago inmediato y la forma o dividendos en que se pagará el saldo

- [19] El operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**, menciona al respecto:

“SÉPTIMA.- OFERTA DE PAGO INMEDIATO:

En mi calidad de representante legal del operador económico MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A., ofrezco el pago inmediato del 40% del valor del importe de subsanación del compromiso de cese, esto es VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 26.269,85 USD) en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución con la que se acepte esta propuesta de acuerdo de pago.

OCTAVA.- LA FORMA O DIVIDENDOS EN QUE SE PAGARÁ EL SALDO:

De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en mi calidad de representante legal del operador económico MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A. ofrezco pagar el saldo del importe de subsanación, esto es TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39.404,78 USD), dentro del plazo de veinte y cuatro (24) meses a partir de la notificación de la Resolución con la que se acepte esta propuesta de acuerdo de pago, en dos dividendos de la siguiente forma:

DIVIDENDO #	MES	VALOR EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
1	12	19.702,39
2	24	19.702,39

(...)”

- [20] La oferta de pago inmediato y los dividendos en que se pagará el saldo cumplen lo determinado en el artículo 111 del RLORCPM, en concordancia con los numerales 7 y 8 del artículo 59 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM.

1.8 De la garantía bancaria

- [21] El operador económico en su escrito de propuesta de acuerdo de pago ofrece expresamente entregar junto con el comprobante original de depósito de pago inmediato, una garantía bancaria de cobro inmediato por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39.404,78 USD), la cual podrá hacerse efectiva en caso de incumplimiento del acuerdo de pago.
- [22] En virtud de lo expresado se verifica el cumplimiento de lo determinado en el numeral 9 del artículo 59 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM correspondiente al “Otorgamiento de una garantía bancaria y de cobro inmediato por la diferencia del importe de la multa a favor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de hacerla efectiva en el caso de incumplimiento del acuerdo de pago;”

En mérito de lo expuesto la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de acuerdo de pago planteada por el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, a condición de la entrega de garantía bancaria de conformidad con el numeral 9 del artículo 59 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDO.- ORDENAR que el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, realice el pago inmediato del 40% del valor del importe de subsanación del compromiso de cese, esto es VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 26.269,85 USD), el plazo de 30 días de notificada esta resolución.

TERCERO.- ORDENAR que el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, mediante escrito presente a través de Secretaría General a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, el comprobante original de pago y garantía bancaria de cobro inmediato por el valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39.404,78 USD), el término de 3 días de realizado el pago inmediato del 40% del valor del importe de subsanación del compromiso de cese.

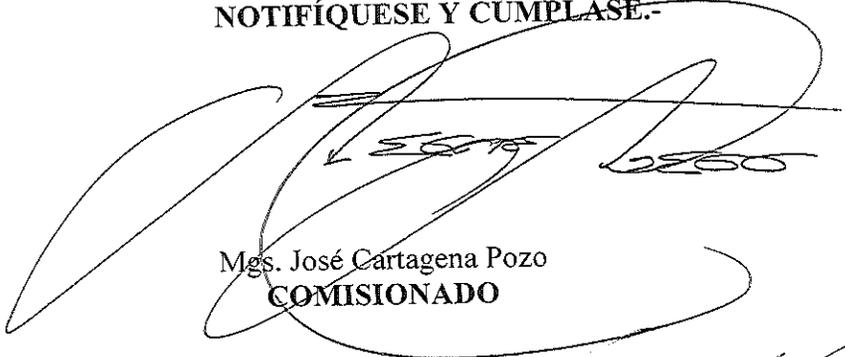
CUARTO.- ORDENAR al operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, el pago del saldo de la obligación impuesta, esto es TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39.404,78 USD), dentro del plazo de veinte y cuatro (24)

meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, en dos dividendos de la siguiente forma:

DIVIDENDO #	MES	VALOR EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
1	12	19.702,39
2	24	19.702,39

QUINTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**, a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, a la Dirección Nacional Financiera de la SCPM; y para los fines legales pertinentes, a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

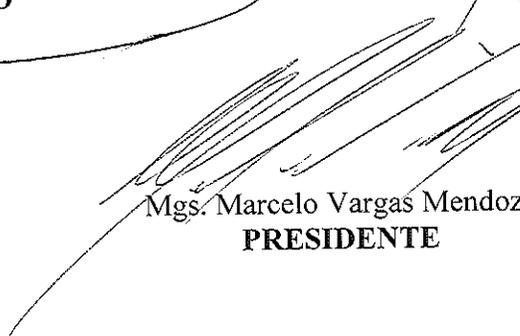
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Mgs. José Cartagena Pozo
COMISIONADO



Mgs. Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO



Mgs. Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE

